

## **SOSTENIBILIDAD HÍDRICA Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL EN LA HUERTA DE ORIHUELA: ESTUDIO HISTÓRICO- JURÍDICO DE LAS ORDENANZAS**

### **WATER SUSTAINABILITY AND ENVIRONMENTAL PRESERVATION IN THE HUERTA OF ORIHUELA: HISTORICAL AND LEGAL STUDY OF ORDINANCES**

Francisco José Abellán Contreras  
Profesor ayudante doctor  
Universidad de Alicante

**SUMARIO:** *I. INTRODUCCIÓN. II. GÉNESIS Y EVOLUCIÓN DEL MARCO NORMATIVO DE LA HUERTA ORIOLANA. III. ACCIONES Y MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD HÍDRICA EN LA HUERTA A LA LUZ DE LAS ORDENANZAS (ss. XIX-XXI). IV. PRESERVACIÓN AMBIENTAL DEL ESPACIO IRRIGADO A PARTIR DE LA CONSERVACIÓN DE LA RIBERA DEL RÍO Y DEL PATRIMONIO HIDRÁULICO. V. CONCLUSIONES. VI. BIBLIOGRAFÍA*

**RESUMEN:** Las ordenanzas de riego son los textos jurídicos más primitivos y rudimentarios empleados, desde tiempos inmemoriales, en la regulación de la gestión, aprovechamiento y distribución equánime del agua en un área cultivable, y de las condiciones para la conservación y mantenimiento del patrimonio hidráulico asociado al espacio irrigado. La Huerta de Orihuela ha contado, desde el medievo, con un conjunto normativo que tiende a garantizar un racional aprovechamiento de los caudales del río Segura, sancionando toda acción u omisión contraria a los “usos y costumbres del buen labrador”.

**PALABRAS CLAVE:** Ordenanzas de riego, Huerta oriolana, sostenibilidad hídrica y ambiental.

**ABSTRACT:** The irrigation ordinances are the most primitive and rudimentary legal texts used, since time immemorial, to regulate the management, use and equitable distribution of water in an arable area, and the conditions for the conservation and maintenance of the hydraulic heritage associated with the irrigated area. In the particular case of the Huerta de Orihuela, since the Middle Ages, there has been a set of regulations that tends to guarantee a rational use of the flows of the Segura river, sanctioning any type of action or omission contrary to the "uses and customs of the good farmer".

**KEY WORDS:** Irrigation ordinances, Huerta oriolana, water and environmental sustainability.

## I. INTRODUCCIÓN

Las Ordenanzas, Reglamentos o Estatutos de riego son un importante conjunto normativo que tienen por finalidad la regulación pormenorizada de la organización de una determinada Comunidad de Regantes; normas que son elaboradas y aprobadas por los propios comuneros -o usuarios del agua- y remitidas, conforme a lo dispuesto en la *Ley de Aguas*, al Organismo de Cuenca para su aprobación administrativa<sup>1</sup>. Las Ordenanzas, como fuente de derecho local, obligan a todos los comuneros a cumplir las reglas para lograr no sólo un uso racional de los recursos hídricos disponibles, sino también para una correcta ejecución de los trabajos de limpieza (*monda*) y conservación de las infraestructuras de riego (acequias, azarbes, azudes, entre otras) para un correcto aprovechamiento hídrico<sup>2</sup>.

En la comarca alicantina de la Vega Baja del Segura, en particular en la ciudad de Orihuela, se desarrolló durante siglos, un ciclo de aprovechamiento integral del agua

---

<sup>1</sup> De conformidad con lo dispuesto en el art. 81-sobre la obligación de constituir comunidades de usuarios- del Texto Refundido de la *Ley de Aguas* (Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio). [<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2001-14276>]. Estos textos legales, circunscritos a un área irrigada, han de definir los objetivos y el ámbito espacial del uso y aprovechamiento de los bienes y servicios de dominio público hidráulico, reglamentando la participación de los titulares actuales -y sucesivos- en la gestión, administración, distribución y uso eficiente del líquido elemento. *Vid.*, artículo 82. 1 y 2 del Texto Refundido de la *Ley de Aguas*.

<sup>2</sup> Han de satisfacer también, a prorrata, los gastos comunales de explotación de los campos de cultivo y reparación de las infraestructuras, para una sostenibilidad hídrica y ambiental adecuada (artículo 82. 2.)

procedente del río Segura. El espacio irrigado se creó sobre un vasto humedal que tuvo que ser desecado y acondicionado para uso agrario por razones higiénico-sanitarias; para ello, el sistema de riego huertano jugó un papel trascendental a la hora de transformar o modelar el paisaje; jalonado por una densa red de canales de riego (acequias) que se ocupaban de conducir el agua del río, desde los *azudes* o presas, hasta la superficie cultivable<sup>3</sup>. Estas canalizaciones, de manera simultánea y paralela, a su vez se desdoblaban en otras (*azarbes*) que se encargaban de avenar o desaguar las aguas sobrantes de los riegos al cauce del río, después de ser reutilizadas varias veces en la huerta, para un mayor aprovechamiento hídrico y evitar, por otro lado, posibles problemas sanitarios a causa del agua estancada como en tiempos pretéritos<sup>4</sup>. Así es, este sistema de “reciclaje o reutilización” -tan característico de la huerta oriolana y murciana-

---

<sup>3</sup> Para más información sobre el legado andalusí a la agricultura de riego en el Sureste peninsular véase entre otros autores: GUTIÉRREZ LLORET, S.: «El origen de la Huerta de Orihuela entre los siglos VII y XI: una perspectiva arqueológica sobre la explotación de las zonas húmedas del Bajo Segura», *Arbor. Ciencia, Pensamiento y Cultura*, núm. 593, 1995, pp. 65-94. *Ídem.*: «El aprovechamiento agrícola en las zonas húmedas: la introducción del arcaduz en el sureste de Al-Andalus», *Arqueología y Territorio Medieval*, núm. 3, 1996, pp. 7-19. TRILLO SAN JOSÉ, C.: «El agua en el Al-Andalus: teoría y aplicación según la cultura islámica», *Tecnología del agua*, núm. 26, 2006, pp. 85-93. *Ídem.*: «El tiempo del agua: el regadío y su organización en la Granada islámica», *Acta Histórica et Archaeologica Mediaevalia*, núm. 23-24, 2003-04, pp. 237-286. MALPICA CUELLO, A.: «Las formas de gestión de agua en Al-andalus: la transformación de Almogade», *Waser, weger, wissen auf der iberischen halbinsel; vom Römischen Imperium bis zur islamischen Herrschaft* / coord. por Ignacio Czeguhn, 2016, pp. 95-117. DE GEA CALATAYUD, M.: «La formación y expansión decisiva de la Huerta de Murcia-Orihuela: un enfoque desde la perspectiva de la Orihuela musulmana. (Siglos VIII-XIII)», *Alquibla* núm. 3, 1997, pp. 155-217.

<sup>4</sup> El agua estancada en el terreno roturado, a causa del mal estado de conservación y limpieza de las canalizaciones de riego y avenamiento o drenaje, fue el responsable de la proliferación de muchas de las enfermedades infecciosas de la época, que lo fue «*las fiebres tercianas*» (o paludismo). Las condicionales ambientales (humedad relativa), climáticas (altas temperaturas) y geológicas (terrenos arcillosos que favorecen la formación de aguazales) contribuyeron al desarrollo y proliferación de las «fiebres» por toda la facha mediterránea peninsular y, en particular, en la zona de Levante en donde se concentraban el mayor número de humedales de la Península (albuferas, marjales, lagunas y terrenos pantanosos); espacios naturales que han sufrido, desde época romana, los efectos de la antropización por la acción del hombre, viéndose desde entonces -muchos de ellos- transformados en tierras de labor: huertas y arrozales. Sin embargo, el peligro sanitario no desapareció por la simple conversión de zonas húmedas en espacios agrícolas, sino que más bien se vio atenuada. Las aguas de las canalizaciones de riego y drenaje que se filtraban a la tierra saneada, por falta de mantenimiento y limpieza adecuada, formaban aguazales arteriales que en combinación con las condiciones ambientales y climáticas causaban graves problemas sanitarios. Para más información sobre estas cuestiones véase entre otros trabajos; ABELLÁN CONTRERAS, F.J., *La desecación de los humedales en el sur del reino de Valencia (ss. XVII-XX). Estudio histórico jurídico*, Aranzadi, pamplona, 2019, pp.42-55. BOX AMORÓS, M.: *Humedales y área lacustre de la provincia de Alicante*, Servicios de Publicaciones de la Universidad de Alicante, Alicante, 2004, pp. 58-59. ALBEROLA ROMÁ, A.: «Una enfermedad de carácter endémico en el Alicante del XVIII: las fiebres tercias», *Revista de Historia Moderna*, núm. 5, 1985, pp. 127-140. *Ídem.*: «La bonificación de enclaves insalubres en el País Valenciano durante la Edad Moderna: El ejemplo de la laguna de la Albufereta (Alicante)», *Investigaciones Geográficas*, núm. 7, 1989, pp. 69-82. ALBEROLA ROMÁ, A. y BERNABÉ GIL, D.: «Tercianas y calenturas en tierras meridionales valencianas: una aproximación a la realidad médica y social del siglo XVIII», *Revista de Historia Moderna*, núm.17 17, 1988-1999, pp. 95-112. BERNABÉ GIL, D.: «Insalubridad y bonificaciones de almarjales en el Bajo Segura antes de las Pías Fundaciones de Belluga», *Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, núm. 17, 1998-99, pp. 45-72.

permite un uso racional o más eficiente de los exiguos caudales fluviales, al tiempo que se perpetúa un modelo ancestral que tiene por objetivo preservar el espacio irrigado<sup>5</sup>.

La ordenación de las aguas de riego para su correcta gestión, administración, uso y reparto quedó perfectamente configurada en las *Ordenanzas de riego de la Huerta de Orihuela*, cuyos orígenes se remontan al siglo XIII y desde entonces han sido objeto de continuas revisiones para adecuarlas a los nuevos tiempos. El rey Alfonso X -el Sabio-, al igual que Jaime I respecto a la Huerta de Valencia<sup>6</sup>, hizo buen uso del legado andalusí en el ramo de la agricultura, para lo cual respetó y conservó no sólo su sistema de riego, sino también las técnicas e infraestructuras creadas para tales fines. Esta *cultura del agua* se plasmó, a finales del siglo XIII, en un conjunto normativo (Ordenanzas) para evitar abusos y malas prácticas tanto en la gestión como en el reparto del líquido elemento entre los regantes de la Huerta. Desde entonces, ha sufrido cambios importantes fruto de las nuevas exigencias amén de las variaciones socioeconómicas en cada época. No obstante, a pesar de todas las reformas operadas, hay una cuestión que ha permanecido inalterada en el tiempo: el interés por garantizar un uso sostenible del líquido elemento con el fin de preservar tanto el sistema tradicional de riego -y su patrimonio hidráulico- como el «ecosistema agrario» desarrollado en su entorno<sup>7</sup>.

Por todo ello, a lo largo del presente trabajo, partiendo del estudio analítico de diversas Ordenanzas de riego de la Huerta oriolana -históricas y vigentes- se abordarán las principales acciones, medidas y estrategias para garantizar el máximo aprovechamiento hídrico en el espacio irrigado para la preservación de la Huerta y del ecosistema agrario desarrollado entono a su histórico patrimonio hidráulico.

---

<sup>5</sup> FERNÁNDEZ, T.: *Historia Natural de la Huerta de Orihuela*, Ayuntamiento de Orihuela, 2015. CANALES MARTÍNEZ, G.: «Avenamiento y utilización de aguas muertas», *La cultura del agua en la cuenca del Segura*, Antonio Gil Olcina (Dir.), Fundación Cajamurcia, Murcia, 2004, pp. 439-478, *Ídem.*: «La Huerta del Bajo Segura paradigma de la cultura», *Fundación Séneca. Agencia española de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, Compobell, S.L, Murcia, 2012, pp. 265-287. ABELLÁN CONTRERAS, F.J., *La desecación...*, *op.cit.*, pp.131-ss.

<sup>6</sup> En el Derecho foral valenciano se recoge la voluntad del monarca de conservar el sistema de riego de los antiguos pobladores. Furs. III. XVI.16. [*Furs e Oedinacions fetes per los gloriosos reys d'Aragó als Regnicoles del Regne de Valencia*, Valencia, 1482. Seguimos la Ed. Universidad de Valencia, 1977]

<sup>7</sup> CANALES MARTÍNEZ, G y PERTUSA MARTÍNEZ, A.: «La gestión del agua en la Huerta del Bajo Segura: Ordenanzas de riego y Derecho consuetudinario». *Libro Jubilar en homenaje al profesor Antonio Gil Olcina*, Servicios de Publicaciones de la Universidad de Alicante, Alicante, 2016, pp. 907-939

## II. GÉNESIS Y EVOLUCIÓN DEL MARCO NORMATIVO DE LA HUERTA ORIOLANA

La ciudad de Orihuela contaba, a mediados del siglo IX, con un espacio de regadío intensivo muy consolidado gracias a la compleja y extensa red de canales de riego y avenamiento que modeló la superficie agraria y permitió expandir la huerta a costa de un aguazal o humedal que se extendía por toda la zona<sup>8</sup>. Con el asentamiento de los primeros pobladores árabes -allá por el siglo VIII- se desarrollaron nuevas técnicas hidráulicas y agrarias que garantizaban, a imagen y semejanza de las empleadas en la zona de la desembocadura del río Nilo (Egipto), un óptimo aprovechamiento de los recursos hídricos disponibles<sup>9</sup>. A partir del siglo XIII, Alfonso X ordenó que las aguas de la Huerta se distribuyeran tal y como se venía haciendo “desde época islámica”, a la vez que animó a los colonos-repobladores cristianos a continuar con el arduo proceso de expansión de la agricultura de riego a través de la concesión de incentivos<sup>10</sup>. Para tal fin, dispuso un importante Privilegio, de 14 de mayo de 1275, mediante el cual se pretendía perpetuar el sistema de riego andalusí y su patrimonio hidráulico<sup>11</sup>, sancionando las malas prácticas en la gestión y reparto del agua bajo severas penas pecuniarias –que podían ir de los 5 hasta los 10 maravedíes-<sup>12</sup>.

La agricultura, en el sur del Reino de Valencia, sufrió una importante desaceleración a lo largo del primer tercio del siglo XVII a causa de la expulsión de los

---

<sup>8</sup> GIMÉNEZ FONT, P.: *Las transformaciones del paisaje valenciano en el siglo XVIII. Una perspectiva geográfica*, Intitució Alfons el Magnanim, Valencia, 2008, pp. 353-354

<sup>9</sup> Sobre estas cuestiones véase, entre otros trabajos; DE GEA CALATAYUD, M. MORIÑO PÉREZ, R. MARÍN ANIORTE, P. y MARCO TRISTÁN, E.: «Los regadíos medievales y su evolución histórica en el Bajo Segura. Poblamiento, poder social y comunidades campesinas», *Cuadernos de Historia y Patrimonio Cultural del Bajo Segura*, núm. 4-5, Orihuela, 2011-2012, pp. 28-31. DE GEA CALATAYUD, M.: «La formación y expansión decisiva de la Huerta de Murcia-Orihuela: un enfoque desde la perspectiva de la Orihuela musulmana. (Siglos VIII-XIII)», *Alquibla*, núm. 3, 1997, pp. 155-217.

<sup>10</sup> Esta misma práctica se dio tras la conquista de la ciudad de Valencia a manos de Jaime I, quien reconoció a los antiguos pobladores su contribución en el desarrollo de la agricultura de regadío, motivo por el cual confirmó los usos y costumbres respecto a la organización y distribución de las aguas de riego «*segons que antigament es e fo stablit e acostumat en temps de sarrahins*» -*Furs*. III. XVI. 16- [*Furs e Ordinacions fetes per les gloriosos reis d'Aragó als regnicols del regne de València*, Edición de la Universitat de Valencia, Valencia, 1977].

<sup>11</sup> CANALES MARTÍNEZ, G y PERTUSA MARTÍNEZ, A.: «La gestión...», *op.cit.* pp. 907-939.

<sup>12</sup> Por ejemplo, aquellas personas que hubiesen sido sorprendidas obstaculizando el curso del agua - con piedras o ramas- debían abonar 10 maravedíes. E idéntica pena para quienes no sólo tomaban agua directamente de las tierras de una heredad vecina, sino que de manera deliberada alteraban la superficie de la red de riego y avenamiento. Con estas y otras medidas coercitivas las primitivas Ordenanzas pretendían proteger la huerta de abusos y malas prácticas en la gestión de las aguas. [AHN. Códice 1348. *Privilegio del Rey Alfonso X el Sabio nombrado a Pedro Zapatero Sobreacequero*].

moriscos en 1609. La crisis poblacional y la merma en la productividad del espacio irrigado originó una nueva dinámica socioeconómica donde los señores territoriales se desentendieron de las buenas prácticas en materia de regadío. Esto llevó a la Huerta oriolana a una situación de alarma y profunda crisis. Por ello, Felipe IV ordenó en 1623 a don Jerónimo Mingot -por entonces, abogado fiscal y patrimonial de Alicante- la redacción de unas nuevas ordenanzas acordes a los nuevos tiempos y a la nueva realidad socioeconómica, para intentar acabar con los continuos abusos cometidos en el régimen y reparto de las aguas, y la desidia, por parte de algunos responsables del regadío, a la hora de acometer los trabajos de «*monda*» (limpieza), esenciales para el mantenimiento de las infraestructuras de riego<sup>13</sup>. Tras su redacción por el Sr. Mingot, las nuevas Ordenanzas fueron finalmente aprobadas por Real Cédula de 14 de febrero de 1625<sup>14</sup>. En ellas se dispuso que los regantes que no contribuyeran, en tiempo y forma, al pago de la derrama anual para sufragar los gastos derivados de las «*mondas*» (de las acequias y azarbes) no podían «*tomar ni quitar agua alguna*» para su heredad bajo pena de la correspondiente sanción pecuniaria<sup>15</sup>. El Sobreacequero, como oficial y administrador de las aguas de la Huerta, seguía siendo la persona responsable de hacer cumplir tal obligación y ejecutar la pena para garantizar la pervivencia de la Huerta y su sistema tradicional de riego<sup>16</sup>.

Si atendemos a la parte dispositiva del texto legal se observan dos principios básicos o reglas generales para la correcta gestión del espacio irrigado, claramente inspiradas en los postulados andalusíes:

- Un reparto o distribución ecuánime del agua entre los regantes.

---

<sup>13</sup> NIETO FERNÁNDEZ, A.: «Introducción y transcripción de los Estatutos del Dr. Jerónimo Mingot». *Estatutos de Riego del Juzgado privativo de Aguas de Rojas*, Almoradí, Edíjar, S.A, 1980. pp. 8-10. CANALES MARTÍNEZ, G., y PERTUSA MARTÍNEZ, A.: «La gestión...», *op.cit.*, pp. 911-937.

<sup>14</sup> Para el estudio de estas Ordenanzas se ha acudido a la transcripción realizada por la autora Antonia Molina Muntó. MOLINA MUNTÓ, A.: «Orihuela. Las Ordenanzas de Don Jerónimo Mingot», *Revista del Instituto de Estudios Alicantino*, núm. 20. 1977, pp. 67-76.

<sup>15</sup> Todos y cada uno los regantes, en virtud de las referidas *Ordenanzas*, quedaban obligados al pago de las derramas para costear las «*mondas*», bajo pena de multa de 25 libras y la pérdida del derecho al uso de las aguas, hasta que el deudor estuviera al corriente de los pagos. *Vid*, los Capítulos VII y VIII. *Ordenanzas de Riego de Orihuela elaboradas por el Dr. Jerónimo Mingot*.

<sup>16</sup> Capítulo XII.

- Realización periódica de los trabajos esenciales para la conservación, mantenimiento y limpieza de las canalizaciones de riego y avenamiento<sup>17</sup>.

Los trabajos de limpieza o monda debían realizarse todos los años (a partir del 1 de marzo) empezando por las acequias de la Huerta *«hasta que estén mondadas de cabeza a cola y que, en el mes de agosto se escombren y desbardomen de las yerbas»*<sup>18</sup>. Con esta medida higiénico-sanitaria se pretendía evitar que las canalizaciones quedasen obstruidas por cieno y demás inmundicias. El propio *«Sobreacequero»* quedaba al frente de las labores de inspección y supervisión de los trabajos de mantenimiento, bajo pena de multa<sup>19</sup>. Las acequias se podían mondar a través de *«talla o derrama»* o bien por *«cuadrillas»*; en este caso, se repartían las acequias por brazas y se ordenaba a un grupo de regantes el tramo que debían mondar en tiempo y forma. Sin embargo, el sistema de *«cuadrillas»*, para las *Ordenanzas*, eran poco fiables, tal y como se desprende del siguiente precepto:

*«Este modo de mondar –refiriéndose al sistema de cuadrillas- suele haber muy grande dificultad, que algunas cuadrillas mondan mal, por lo cual se debe excusar el mondar por cuadrillas, pero en el caso de que se haga así que sea con igualdad y que quede la acequia bien mondada por todas partes»*<sup>20</sup>.

En tal caso, el *«Sobreacequero»* tenía el deber de inspeccionar la *monda* para que se realizara de manera correcta y homogénea sin perjudicar a las canalizaciones ni a la propia Huerta. Además, quedaba facultado para imponer penas pecuniarias a los contraventores y privarles de su derecho a regar las tierras hasta que cumplieran con su obligación de mondar (o la realizara correctamente)<sup>21</sup>. Asimismo, para una correcta gestión de los recursos hídricos se ordenó que cada año, a principios del mes de marzo, se realizasen las *«mondas»* en todas las acequias de la Huerta. Todos los regantes, a

---

<sup>17</sup> Respecto a esta última cuestión, se ha de tener en consideración que para evitar que en los terrenos saneados se produzcan embalsamientos o encharcamientos y las aguas estancadas se «corrompan» en perjuicio de la salubridad -por ausencia de los trabajos de limpieza y conservación de las acequias y azarbes- se observan en estas *Ordenanzas* una serie de obligaciones en beneficio de la *Comunidad de regantes*, de la huerta y de la salud pública.

<sup>18</sup> Capítulo XIII.

<sup>19</sup> Capítulo XIV.

<sup>20</sup> Capítulo XVI.

<sup>21</sup> Capítulos XVI y XVII.

comienzos del mes de agosto, también quedaban obligados a «*escombrar y desbardomar*» las hierbas y broza para evitar la obstrucción de las canalizaciones y favorecer el curso normal del agua hacia la superficie cultivable<sup>22</sup>, bajo pena de 60 sueldos y la obligación de arrancar todos los árboles plantados de manera ilegal<sup>23</sup>. Por otro lado, cada regante debía mantener, en buen estado de conservación e impolutas, tanto las *acequias* «madres» -o principales- como los *azarbes*. En caso de apreciar algún daño o desperfecto debían de ponerlo en conocimiento del propio «Sobreacequero» para que éste ordena la reparación de los daños o desperfectos causados<sup>24</sup>; de ahí que las *Ordenanzas* dispusieran que todas las canalizaciones debían construirse con materiales sólidos (con piedra y mortero) para evitar que éstas acabaran derruidas<sup>25</sup>. Por otro lado, para impedir que la red de riego se obstruyera -por ramas y hojarasca- se prohibió la plantación de árboles de todo tipo «*en los quexeros de las acequias y azarbes so pena de 60 sueldo*»<sup>26</sup>. Esta medida de prevención también se contemplaba respecto al ganado, al prohibirse a vacas, caballos, yeguas, burros entrar y transitar libremente por la Huerta, bajo pena de multa de 100 sueldos al dueño de los animales<sup>27</sup>. Esta prohibición tenía por objeto la protección o preservación tanto de la superficie cultivada como de las infraestructuras de riego y avenamiento, tan esenciales para la conservación y pervivencia de la Huerta.

Con el fin de garantizar un justo reparto de las aguas entre los regantes de cada acequia se ordenaba, que la distribución debía efectuarse siempre de manera proporcional al volumen de tierras sujeta a riego, para lo cual se nombraba a varios peritos que asegurar la «*repartición del agua y poner orden y tanda las dichas acequias*» bajo pena de 25 libras<sup>28</sup>. Para velar por el cumplimiento de la tanda, los regantes disponían de su propio repartidor para que «*ninguno de los regantes se atreva a pervertir el orden de dichas tandas y reparticiones*». Su nombramiento y salario corría a cargo de los propios regantes, no obstante, en caso de desacuerdo, el propio Sobreacequero podía asumir este nombramiento asignando al repartidor un salario con cargo a las derramas<sup>29</sup>. Por otro lado, cada regante, durante su tanda y para un mayor aprovechamiento del agua, debía tomar

---

<sup>22</sup> Capítulo XIII.

<sup>23</sup> Capítulo XX.

<sup>24</sup> Capítulos XV y XVI.

<sup>25</sup> Capítulos XVII y XVIII.

<sup>26</sup> Capítulo XX.

<sup>27</sup> Capítulo XXI.

<sup>28</sup> Capítulo XXIV.

<sup>29</sup> Capítulos XXV y XXVI.

sólo «el que le tocare para regar las tierras y que no habrán de menester, no la dejen salir, ni la arrojen a los escorredores ni por los azarbes, sin que hayan de volver a la acequia, so pena de 25 libras»<sup>30</sup>.

Las «Ordenanzas del Dr. Mingot» se aplicaron en Orihuela -y pueblos de su jurisdicción- hasta el primer tercio del siglo XIX, ya que muchas de sus disposiciones quedaron completamente obsoletas y, por tanto, resultaban ineficaces para resolver la problemática del sistema de regadío, especialmente tras las fundación de nuevos núcleos rurales en la comarca del Bajo Segura<sup>31</sup> que demandaban un mayor aporte hídrico para satisfacer sus necesidades agropecuarias y de abastecimiento poblacional. Las nuevas *Ordenanzas de la Huerta de Orihuela* se aprobaron por Real Orden de 31 de agosto de 1836, y con el tiempo se adaptaron a las directrices, reglas y principios generales recogidos en las *Leyes de Agua* (de 1866, 1879 y 1985) y al Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH) de 1986. Las Ordenanzas, por orden de la *Junta de Heredamiento General*, se revisaron nuevamente y actualizaron a los nuevos tiempos, quedando aprobadas en octubre de 2014, y al igual que sus predecesoras, prestan un gran interés en garantizar un correcto uso de las aguas del río Segura, sancionando cualquier

---

<sup>30</sup> Capítulos XXVIII y XXIX.

<sup>31</sup> Como sería el caso, por ejemplo, de las Fundaciones del Cardenal Belluga. Para más información sobre este proyecto colonizador del setecientos valenciano, véase entre otros trabajos a: LEÓN CLOSA, T.: «Aportación al estudio de la colonización de la Vega Baja del Segura», *Estudios sobre el Cardenal Belluga*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1985, pp. 138-211. LATOUR BROTONS, J.: «El Cardenal Belluga y sus Pías Fundaciones», *Estudios sobre el Cardenal Belluga*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia, 1985, pp. 56-107. GIMÉNEZ FONT, P.: *Las transformaciones del paisaje valenciano en el siglo XVIII. Una perspectiva geográfica*, Edit. Intitució Alfons el Magnanim, Valencia, 2008 GIL OLCINA, A. y CANALES MARTÍNEZ, G.: «Consolidación de dominios en la Pías Fundaciones del Cardenal Belluga (Bajo Segura)», *Investigaciones Geográficas*, núm. 5, 1987, pp.7-26. CANALES MARTÍNEZ, G. y VERA-REBOLLO, J.F.: «Colonización del cardenal Belluga en las tierras donadas por Guardamar del Segura: creación de un paisaje agrario y situación actual», *Investigaciones Geográficas*, núm.3, 1985, pp. 7-26. CANALES MARTÍNEZ, G. y GIL OLCINA, A.: «Consolidación de dominios en las Pías Fundaciones del Cardenal Belluga (Bajo Segura)», *Investigaciones Geográficas*, núm. 5, 1987, pp. 7-26. CANALES MARTÍNEZ, G. y MUÑOZ HERNÁNDEZ, R.: *Las segregaciones municipales en el Bajo Segura: los procesos de Almoradí, Algorfa y los Montesinos*, Ayuntamiento de los Montesinos, Los Montesinos, 2000. SÁEZ CALVO, J.: *San Felipe Neri. Real Villa de las Pías Fundaciones del Cardenal Belluga*. Instituto Alicantino de Cultura “Juan Gil-Albert”, Alicante, 2002. ABELLÁN CONTRERAS, F.J.: «La desecación, saneamiento y colonización de terrenos pantanosos. Propuesta del Cardenal Belluga en la cuenca fluvial del Segura, *Wasser – Wege – Wissen auf der iberischen Halbinsel*, NomosVerlagsgesellschaft, Berlin, 2018, pp. 179-211. ALBEROLA ROMÁ, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: «Antecedentes colonizadores en la España del siglo XVIII: proyectos y realidades en las tierras de la antigua Corona de Aragón», *Revista de Historia Económica*, núm. 15, 1995, pp. 269-294.

tipo de acción u omisión que suponga un perjuicio para la Huerta, los regantes y los recursos hídricos y naturales de la zona<sup>32</sup>.

### III. ACCIONES Y MECANISMOS PARA GARANTIZAR LA SOSTENIBILIDAD HÍDRICA EN LA HUERTA A LA LUZ DE LAS ORDENANZAS (ss. XIX-XXI)

Las disposiciones normativas contenidas en las «Ordenanzas del Dr. Mingot», como se ha comentado, con el tiempo fueron perdieron su eficacia a la hora de resolver los nuevos restos y problemáticas derivadas de la gestión, uso y distribución de las aguas en la Huerta. Adolecían también de algunos defectos técnicos importantes, de manera que el Consejo de Castilla, con informe favorable de la Audiencia valenciana, aprobó su reforma el 1 de junio de 1791. La tarea recayó en el letrado de Almoradí, don Andrés Felipe Ferrer, y tras su elaboración fue remitida -para su aprobación provisional- a la Junta General de Regentes, y más tarde al Consejo de Castilla, para su aprobación definitiva, el 11 de diciembre de 1793. Por Real Orden de 31 de agosto de 1836 se decidió crear unas nuevas *Ordenanzas de riego* -más acordes a los nuevos tiempos- y aunque en la teoría no dejaban de ser una revisión o adecuación de las del Dr. Mingot, las nuevas *Ordenanzas* decimonónicas eran técnicamente superiores, más precisas y depuradas<sup>33</sup>.

Las nuevas *Ordenanzas* regularon, con suma minuciosidad, los trabajos de «monda» y la conservación de las canalizaciones de riego y avenamiento como mecanismo para garantizar un correcto circuito hídrico en la Huerta y prevenir la problemática sanitaria por el agua estancada. En su título séptimo «*De las mondas*» se reglamentaba las condiciones o reglas para acometer estos trabajos de manera correcta:

- Los Síndicos debían velar por el cumplimiento de su correcta realización, obligando a los regantes a llevarlas a cabo con una periodicidad de al menos una

---

<sup>32</sup> Asimismo, posa su mirada sobre el *Juzgado Privativo de Aguas* como órgano esencial para conocer y resolver de manera rápida y ágil cualquier disturbio o conflicto derivado del uso y gestión de las aguas del río para la irrigación Para más información sobre estas cuestiones véase la web del *Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela* [ <https://www.jpao.es/ordenanzas/> Consultado 20/2/2023]. En cualquier caso, se ha de tener en consideración que con la denominación de *Juzgado privativo* se está aludiendo a una comunidad de usuarios (regantes), siendo el Tribunal de aguas uno de sus órganos colegiados.

<sup>33</sup> NIETO FERNÁNDEZ, A.: «Introducción...», *op.cit.*, pp. 8-10.

vez al año (a partir del 1 de marzo que era cuando los caudales se hallaban en niveles más bajo de agua). Los azarbes “mayores”, al menos dos veces al año (por los meses de julio y agosto) y los “menores” sólo una vez y siempre bajo la estricta supervisión del su respectivo Síndico.

- Si por motivo de fuerza mayor o circunstancias sobrevenidas de carácter personal hubiera que alterarse el orden establecido para mondar los azarbes (mayores y menores), resultaba perentorio acordar su modificación por orden del Juez -y con la asistencia del Síndico del respectivo canal de que se trate-<sup>34</sup>
- En las acequias “menores”, cuando no se pudieran practicar las mondas con *cuadrillas* o por cualquier otro medio, el Síndico quedaba obligado a buscar a una persona para que la acometiera, previo pago de una determinada cuantía de dinero en compensación por los servicios prestados<sup>35</sup>. No obstante, antes de contratar los servicios debía ponerlo en conocimiento del Sobreacequero, con la obligación de nombrar, bajo su responsabilidad, al «*Sobrestante y Escribiente*», quienes debían jurar ante el juez cumplir con rectitud, fidelidad y lealtad sus funciones con arreglo a las vigentes *Ordenanzas*<sup>36</sup>. Si ambos oficiales cometían algún tipo de fraude o abuso, en el ejercicio de sus competencias, se enfrentaban a una multa del «*triple de lo que hubiesen añadido en beneficio de la monda actual*»<sup>37</sup>.
- Las *mondas* que no se hubieran realizado por culpa o negligencia del Sobrestante se ejecutaban nuevamente a costa del mismo, pero si éstos se declaraban insolventes -o no contaban con suficientes recursos económicos para hacer frente

---

<sup>34</sup> Para el resto de canalizaciones de «*aguas vivas y muertas*» que no tuvieran Síndico, los propios interesados eran quienes se responsabilizaban de los trabajos de «*monda*», en el siguiente orden: para acequias, todos los años por el mes de marzo, y para los azarbes cada dos años entre los meses de julio y agosto. Además, el año en que no se practicaba las «*mondas*» quedaban obligados a realizar los trabajos de «*desbardomo*», es decir, eliminar las malas hierbas y demás inmundicias formadas dentro de los canales. Y al igual que en supuesto anterior, si alguno de los interesados, por fuerza mayor o circunstancias sobrevenidas, tenía intención de alternar el orden de las mondas podía hacerlo siempre que no se causara daños a un tercero y que Juez –asistido por el Síndico- manifestara su conformidad al respecto. Artículos 126 y 127. *Ordenanzas para el gobierno y distribución de las aguas que riegan la Huerta de la ciudad de Orihuela*. Aprobadas por Real Orden de 31 de agosto de 1836. [<https://www.jpao.es/ordenanzas-antiguas/>. Consultado 20/2/2023]

<sup>35</sup> Artículo 130.

<sup>36</sup> Artículo 132.

<sup>37</sup> Artículo 134.

al pago requerido-, el Síndico respondía con su patrimonio tras el cese de ambos oficiales de sus cargos<sup>38</sup>.

Como se observa, estas *Ordenanzas* conferían a los trabajos de limpieza de las canalizaciones de riego un gran valor, pues de su correcta realización dependía el desarrollo normal del espacio irrigado, su productividad y la salubridad del área<sup>39</sup>.

Las *Ordenanzas* se actualizaron y adecuaron a los nuevos tiempos y, por supuesto, se adaptaron a los principios y directrices de la nueva legislación de aguas<sup>40</sup>. Para la correcta conservación y limpieza de las acequias y azarbes de la Huerta, las *mondas* se debían practicar con cierta periodicidad y siempre bajo la responsabilidad de los regantes de cada acequia mayor. La «Depositaria» del *Juzgado Privativo de Aguas* se encargaría de los cobros que tenían por concepto el abono de los derechos generales del citado Juzgado o bien el pago del canon de regulación. De hecho, la «Depositaria» se configuraba como el único órgano encargado de realizar pagos, recibir, cobrar y retener las imposiciones que se repartían de manera legítima con arreglo a las *Ordenanzas* y presupuestos<sup>41</sup>. Las heredades y sus propietarios debían responder, en tiempo y forma, al pago de las derramas correspondientes a las *mondas* de las infraestructuras de riego, exigiéndose el pago de la deuda -por vía administrativa de apremio- con la prohibición del derecho de uso sobre el agua mientras no se hubiera satisfecho la deuda (aun cuando el fundo o heredad hubiere cambiando de titularidad)<sup>42</sup>. A los efectos de contribuir a los gastos de limpieza y conservación de las canalizaciones, éstas se debían abonar por todas las heredades integradas en el *Juzgado Privativo de Aguas* – y de manera proporcional a su extensión superficial-. No obstante, a prorrata se podía contribuir cuando se trataran de obras de reparación, rehabilitación o canalización de los cauces que suministren agua de riego<sup>43</sup>.

---

<sup>38</sup> Artículo 134.

<sup>39</sup> Para mayor garantía del reparto del líquido elemento -y su gestión- por los responsables del regadío, se elaboró los «Padrones de aguas», de manera que en cada una de las acequias mayores existió uno con expresión del número de tahúllas e identidad (nombres y apellidos) de sus respectivos propietarios (Artículo 47).

<sup>40</sup> *Ordenanzas de la Huerta de Orihuela* aprobadas el 14 de octubre de 2014 (195 artículo) [<https://www.jpao.es/ordenanzas/>. Consultado 20/2/2023].

<sup>41</sup> Artículos 104 y 105.

<sup>42</sup> Artículo 112.

<sup>43</sup> Artículo 121.

La gestión de las aguas en la Huerta se completaba con un racional reparto y aprovechamiento de las aguas de riego. En este sentido, el riego estaba sometido a «tandas» (o tiempo de riego), siendo distinto en cada una de las acequias mayores. Además, los regantes tenían prohibido utilizar el agua fuera de su tanda o por parada distinta a la que tuvieran asignada<sup>44</sup>. En este sentido, el sistema de riego se debía regir por las mismas reglas, principios y condiciones que, desde tiempos inmemoriales, se aplicaba sobre el reparto de agua. De ahí que los regantes, en modo alguno, pudieran realizar trabajos u obras que alteraran su curso y perjudicaran los derechos adquiridos de los regantes en el uso del agua. No obstante, las *Juntas de Particulares*, en atención al beneficio común de la Comunidad de Regantes, podían acordar la suspensión -de manera temporal- o alterar el sistema de reparto de las aguas para aplicar en su respectiva acequia el denominado «*riego por turno riguroso*» (también conocido como «*riego a tajo*»). No obstante, en caso de sequía extrema o escasez de recursos hídricos, podía la *Junta de Gobierno* alterar y limitar temporalmente las entradas de agua en la Huerta y así lograr una mejor distribución del líquido elemento<sup>45</sup>. En virtud de este nuevo sistema, al que se ha hecho referencia anteriormente, se obligaba a los regantes a utilizar el agua sólo cuando le llegara el turno a la heredad, perdiendo su derecho al uso en caso de no haberlo hecho en su momento<sup>46</sup>. Además, las Ordenanzas sólo contemplaban un supuesto donde se permitía tomar el agua fuera de la tanda -sin incurrir en sanción pecuniaria y pérdida del derecho de uso al agua- y era en caso de incendio, en cuyo caso se podían accionar los tablachos y romper el entande (o sistema por tandas) para salvar la vida de personas afectadas<sup>47</sup>.

Por otro lado, los regantes, en el «riego tradicional», si no querían perder su derecho de uso sobre las aguas debían regar siempre por la misma parada y toma. Por el contrario, en el «*riego localizado o por goteo*» el Juzgado Privativo, en su condición de titular de la concesión, se ocupaba de la distribución ecuánime de agua a cada regante<sup>48</sup>. Cualquiera que alterara o cambiara su sistema de riego (de tradicional a localizado, por ejemplo) debía solicitarlo primero al Juez de Aguas, quien, por lo general, solía

---

<sup>44</sup> Artículo 128.

<sup>45</sup> Artículo 129.

<sup>46</sup> Artículo 130.

<sup>47</sup> Artículo 143.

<sup>48</sup> Artículos 135-136.

concederlo siempre que no se vieran perjudicados los intereses de terceros por causa de la conversión<sup>49</sup>. Si algún regante, circunscrito a la jurisdicción del Juzgado Privativo, no contaba con suficiente aporte hídrico para atender la demanda agrícola de sus tierras y tenía interés en tomar agua de otra acequia -o drenar las aguas sobrantes en otro azarbe de mayor capacidad-, debía solicitar licencia a la *Junta General de Regantes* -con la obligación del interesado de costear las obras necesarias para ello-<sup>50</sup>. Si no se alcanzaba un consenso entre todas las partes (el interesado y el resto de regantes de la Comunidad), el *Juez Privativo de Aguas*, tras oír a las partes, decidía sobre la concesión o no del permiso o licencia<sup>51</sup>.

Al hilo de lo expuesto, y antes de concluir con este apartado, se ha de precisar que una eficiente gestión de los recursos hídricos no pasa sólo por respetar el sistema de riego y cumplir las obligaciones de mondar y conservar las canalizaciones, sino también por construir infraestructuras de riego sólidas que soporten la fuerza del agua e impidan filtraciones que, en ocasiones, degeneran en estancamientos o embalsamientos que causan importantes daños materiales (pérdida de las cosechas) e insalubridad. De ahí que las Ordenanzas dispongan la necesidad de que se empleen materiales de alta resistencia y durabilidad a la hora de construir las acequias, azarbes, partidores y brazales, entre otras infraestructuras de riego<sup>52</sup>.

#### **IV. PRESERVACIÓN AMBIENTAL DEL ESPACIO IRRIGADO A PARTIR DE LA CONSERVACIÓN DE LA RIBERA DEL RÍO Y DEL PATRIMONIO HIDRÁULICO.**

Si nos retrotraemos a las Ordenanzas decimonónicas de la Huerta de Orihuela, observaremos numerosas disposiciones dirigidas a conservar la ribera del río con el fin de evitar daños materiales y también personales en la comarca de la Vega Baja del Segura por inundaciones y avenidas sobrevenidas<sup>53</sup>. Precisamente para tratar de solventar este

---

<sup>49</sup> Artículo 137.

<sup>50</sup> Artículo 138.

<sup>51</sup> Artículo 139.

<sup>52</sup> Artículo 142.

<sup>53</sup> ABELLÁN CONTRERAS, F. J.: «Medidas y acciones preventivas contra inundaciones en la Cuenca del Segura: una perspectiva histórico jurídica», en *Riesgos de inundación en España: análisis y*

grave problema se dispuso en las Ordenanzas que la braza de un acueducto debía «*quedar franca, libre, desembarazada y fuerte cuando lo exija el objeto de su destino, sin que los dueños y arrendatarios de sus tierras inmediatas ó fronterizas, puedan cavarla, labrarla, regarla o hacer otra operación que la debilite, minore o perjudique*»<sup>54</sup> bajo pena de multa de doscientos reales de vellón destinados a la recomposición de la ribera. Por su parte, los dueños de los terrenos fronterizos con la braza del acueducto quedaban facultados para usar cañas y árboles con objeto de robustecerla, pero sin posibilidad alguna de “plantar árboles de copa frondosa”, ya que por la acción del viento y la lluvia podían ocasionar graves desperfectos en las infraestructuras de riego<sup>55</sup>.

Los Síndicos de los acueductos mayores de «*agua viva y muertas*», acompañados de expertos en la materia, debían inspeccionar y verificar todos los años el estado de conservación y/o mantenimiento de la braza del acueducto, orilla y ribera del río (en los primeros quince días del mes de septiembre). El primer domingo de octubre de cada año se debía celebrar una *Junta General de Síndicos y Electos*, de manera que cada Síndico de las acequias mayores debía elaborar y remitir un informe con los resultados de sus visitas e inspecciones, para garantizar «*una mayor firmeza y seguridad de la orilla y braza del río*»<sup>56</sup>. La *Junta General* -el primer domingo de octubre-, por su parte, quedaba obligada a procurar cuantas acciones fueren necesarias para evitar «*los daños en la ribera y huerta que el siguiente invierno pueden causar las avenidas*»<sup>57</sup>, imponiendo dos maravedíes sobre cada una de las tahúllas de tierra de la huerta circunscrita a la jurisdicción del *Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela*<sup>58</sup>. Por otro lado, para evitar daños materiales y personales en la zona urbana -por avenidas e inundaciones a causa de las lluvias torrenciales-, la Corporación local, tomando en consideración las disposiciones recogidas en las Ordenanzas, debía adoptar las medidas necesarias para sufragar las obras de composición de la ribera<sup>59</sup>. La dirección de las mismas quedaba a cargo de la *Junta Particular de Síndicos y Electos* de las Comunidades de regantes responsables; obras que

---

*soluciones para la generación de territorios resilientes*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2020, pp. 1231-1239.

<sup>54</sup> Artículo 193. *Ordenanzas para el gobierno y distribución de las aguas que riegan la Huerta de la ciudad de Orihuela*. Aprobadas por Real Orden de 31 de agosto de 1836. [En línea, <https://www.jpao.es/ordenanzas-antiguas/>. Consultado 20/2/2023].

<sup>55</sup> Artículo 194.

<sup>56</sup> Artículos 198 a 199.

<sup>57</sup> Artículo 201.

<sup>58</sup> Artículo 204.

<sup>59</sup> Artículo 202.

debían ejecutarse siempre bajo la supervisión y control de un Sobrestante y Escribano (nombrados por la propia Junta). En caso de riadas, los Síndicos se hallaban facultados para ordenar, previo informe al Juez de Aguas, cualquier actuación o medida de prevención, con el fin de minimizar o evitar los posibles daños que pudieran darse en la zona<sup>60</sup>.

Conforme a las actuales Ordenanzas, y al contrario de la decimonónicas, la fórmula idónea para garantizar una correcta gestión y aprovechamiento de los recursos hídricos radica no sólo en la conservación de la ribera del río, sino también en el buen estado de las canalizaciones que conducen el agua del río hasta la tierra cultivable. En este sentido, se dispone al respecto que las acequias, a excepción de las de propiedad privada, tienen a su disposición el margen de ambos lados del cauce para poder depositar los residuos derivados de los trabajos de mondas<sup>61</sup>. Se prohíbe, por otro lado, que tanto los regantes como particulares ajenos a la Huerta, ocupen el cauce o braza de una acequia con algún tipo de construcción que pueda obstaculizar el curso normal del agua, salvo que cuente con la preceptiva autorización de la Junta General<sup>62</sup>. Los regantes o particulares también tienen prohibido plantar e impedir el paso por el terreno que ocupa la braza del acueducto con el que lindan, asumiendo el coste las obras necesarias para reponer el margen a su estado primigenio<sup>63</sup>. Además, los regantes tienen prohibido, sin autorización por escrito de la *Comunidad de regantes* de la acequia de que se trate, ejecutar cualquier obra de vallado o cercado que pudieran cortar el acceso por las «brazas» de los acueductos o impidan el tránsito a cualquiera de las instalaciones hidráulicas sujetas al régimen del Juzgado Privativo y sus Comunidades de Regantes<sup>64</sup>.

---

<sup>60</sup> Artículo 210-211.

<sup>61</sup> Artículo 144. *Ordenanzas de Riesgo de la Huerta de Orihuela*, 8 de octubre de 2014. [Consultado en <https://www.jpao.es/ordenanzas/>. Consultado 20/2/ 2023].

<sup>62</sup> Tal incumplimiento es considerado como «falta muy grave», pudiendo ordenar el *Juzgado Privativo de Aguas* la demolición de la obra con cargo al contraventor. No obstante, por motivo de la envergadura de la obra o por el hecho de haber transcurrido más de dos años desde que se cometieron la infracciones, el juzgado podrá remitir el asunto a los tribunales de justicia ordinaria para que resuelvan cuando aquél estimara que excedía de sus competencias (artículo 14).

<sup>63</sup> Pero siempre que hubiera sido requerido por el *Juzgado Privativo*, en caso contrario se considera la desobediencia como una «falta leve» quedando el infractor obligado a acondicionar la braza a su costa (artículo 148)

<sup>64</sup> Los contraventores cometían una «falta grave», en cuyo caso el infractor quedaba obligado a retirar el vallado a su costa. Pero, si la persona que la instaló tuvo autorización -expresa por mayoría y por escrito de la Junta General-, se considera legal la instalación y, por tanto, no se vulnera lo dispuesto en las Ordenanzas (artículos 151-152).

Una eficiente gestión de los aportes hídricos del río Segura, no sólo contribuye a nutrir y fertilizar a la histórica huerta oriolana, también a mantener y conservar la biodiversidad que se crea en torno al espacio irrigado. En este sentido, gracias a la labor desempeñada por los regantes -junto al *Juzgado Privativo de Aguas de Orihuela*- se ha logrado desarrollar un «agrosistema» o ecosistema agrario, fruto del arduo trabajo de generaciones. Ello ha posibilitado una convergencia y/o simbiosis entre la conservación ambiental y el desarrollo agrícola en la comarca, reflejándose en numerosos dossieres, informes y estudios que abordan, desde diversos planos, la génesis y evolución de la Huerta. Cabría destacar, a modo de ejemplo, el «Informe Dobris de la Agencia Europea del Medio Ambiente» que llegó a promover la protección del sistema tradicional de riego por ser el responsable de la creación de un espacio singular no sólo en España sino en toda Europa<sup>65</sup>, al contar con un juzgado que controla tanto la zona geográfica como administrativa de la comarca del Bajo Segura, al tiempo que vela por la supervivencia de la huerta y de su sistema de riego que optimiza al máximo los recursos hídricos disponibles-. De ahí el interés de que este órgano obtenga el reconocimiento de «*Tribunal consuetudinario y tradicional*», tal y como lo viene haciendo con otros de análoga naturaleza en España<sup>66</sup>. Las Cortes valencianas, por su parte, han reconocido -y reconocen- el derecho a que se le conceda dicho reconocimiento oficial en atención a sus méritos en pro de la huerta y del sistema tradicional de riego y de sus valores ambientales<sup>67</sup>.

La comarca de la Vega Baja puede estar bien orgullosa de contar, en la actualidad, con uno de los espacios irrigados más fecundos, prósperos y productivos de España gracias a la conservación y pervivencia del sistema tradicional de riego presente en la

---

<sup>65</sup> *Informe Dobris sobre Medio Ambiente en Europa: puntos fuertes y puntos débiles en materia de información*, Observatorio Medioambiental, núm. 2. 1999, pp. 459- 466.

<sup>66</sup> Los representantes de este juzgado, desde hace ya varios años, pretenden que los Gobiernos Autonómicos lo reconozcan como «*Tribunal consuetudinario*», en las mismas condiciones como se viene haciendo con «*El Tribunal de Aguas de la Vega de Valencia*» y el «*Consejo de Hombres Buenos de Murcia*». Vid. FAIRÉN GUILLÉN, V. *El Tribunal de las Aguas de Valencia y su proceso (Oralidad, Concentración, rapidez y economía)*, Caja de Ahorros de Valencia, Valencia, 1988. FAIRÉN GUILLÉN, V. «El Tribunal de las Aguas de Valencia y su Proceso: presente y porvenir», *En torno al 750 aniversario: Antecedentes y consecuencia de la Conquista de Valencia*, Generalitat Valenciana, 1989, pp. 477-516. Ídem. «El proceso oral y eficaz ante el milenario Tribunal de las Aguas de Valencia», *En Oralidad y escritura en el proceso civil eficiente*, Servicios de Publicaciones de la Universidad de Valencia, Valencia, 2008, pp. 23-35. MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: «Los orígenes del Consejo de Hombres Buenos de Murcia en el siglo XIII, revisión y nueva teoría», en *Murcia en la Corona de Castilla 750 aniversario de la creación del Concejo de Murcia*, Ayuntamiento de Murcia, 2017, pp. 132-179. Vid. pie de página 32.

<sup>67</sup> *Boletín Oficial...op.cit.*, pp. 4-5.

Huerta oriolana que se remonta a época islámica. Su patrimonio hidráulico no sólo permite un mayor aprovechamiento de los recursos hídricos, sino que también favorece la creación y desarrollo de la biodiversidad, constituyendo un “ecosistema agrario” de gran valor ambiental, paisajístico, económico y cultural<sup>68</sup>.

La «cultura del agua» en la huerta oriolana y es el resultado de la continuidad en los usos y costumbres andalusíes en la gestión, administración y distribución eficiente de del agua del río Segura. La densa red de riego que jalona el espacio irrigado le confiere una enorme singularidad ambiental que afecta no sólo al agua sino también al paisaje agrícola en su conjunto<sup>69</sup>. Las acequias, por un lado, toman y conducen las aguas fluviales hasta la huerta (*aguas vivas o de riego*)<sup>70</sup>, mientras que las aguas sobrantes de riego (*aguas muertas*) son reunidas en un solo canal (azarbe) para drenarlas, avenarlas o desaguarlas en el río o en un humedal próximo. Y, por otro lado, los canales de “*aguas vivas reutilizables*”, se ocupan de reintroducir las aguas sobrantes del regadío para ser nuevamente utilizadas en la huerta. Estas infraestructuras nutren a la Huerta al tiempo que favorecen el desarrollo de una importante comunidad biótica (flora y fauna endémica), ya que en aquellos tramos donde las acequias y azarbes conservan su estado primigenio, es decir, se encuentran excavadas en la tierra, se ha venido desarrollado un ecosistema de gran valor biótico que junto al espacio irrigado conforma un enclave único en su especie<sup>71</sup>. No es de extrañar que diversos colectivos y asociaciones de agricultores

---

<sup>68</sup> Vid., GARCÍA MAYOR, C.: «El paisaje de la huerta de la Vega Baja del río Segura: Metodologías y caracterización». En *Escenarios imaginarios y gestión del patrimonio*, vol. 2, Servicios de Publicaciones de la universidad de Alicante, 2014, pp. 567-577. GARCÍA MAYOR, C.: *La huerta de la Vega Baja del río Segura: paisaje e identidad territorial*, Lulu press, Murcia, 2015. CANALES MARTÍNEZ, G. y CASTEJÓN PORCEL, G.: «Iniciativas para da valor a la huerta del Bajo Segura: análisis del proyecto “La Vega Baja interior de la Costa Blanca” (Alicante)», *Cuadernos de Turismo*, núm.46, 2020, pp. 395-421.

<sup>69</sup> No se ha de olvidar que las infraestructuras de riego y avenamiento en el regadío tradicional de esta comarca alicantina quedan configuradas en tres redes: la de “*aguas vivas*”, la de “*aguas muertas*” y la de “*aguas vivas reutilizadas*”.

<sup>70</sup> Para más información sobre estas cuestiones véase entre otras obras: CANALES MARTÍNEZ, G. y PONCES SÁNCHEZ, M. D.: «La huerta del Bajo Segura, claves interpretativas de la construcción social del paisaje», *Revista Canelobre*, núm. 70. 2019, pp. 164-181. Ídem, «La Huerta del Bajo Segura, paradigma de cultura del agua» en *Patrimonio hidráulico y cultura del agua en el Mediterráneo*, Fundación Séneca, Madrid, 2012, pp. 265-275.

<sup>71</sup> En efecto, encontramos por toda la huerta de la Vega Baja (en Rojales, Orihuela, Albatera, entre otras poblaciones) kilómetros de red de acueductos excavado que junto al espacio irrigado conforman un verdadero agrosistema en el que convergen de manera simbiótica el sistema tradicional de riego y el ecosistema asociado al mismo de gran valor ecológico y paisajístico. GUILLÓ DURÁ, M. y MONTANER ALONSO, J. M.: «Entre acequias y azarbes: el legado del agua en el entorno de la albufera de Elche como revulsivo para un territorio», en *Irrigation, society and landscape: Tributo a Tomás F. Glick*. Servicios de Publicaciones de la Universidad Politécnicas de Valencia, 2014, pp. 1187-1204. CANALES

de la Vega Baja del Segura -incluida la propia Comunidad de regantes de la Huerta de Orihuela- en convergencia con organizaciones nacionales de ecologistas, hayan desarrollado un proyecto dirigido a poner en valor la huerta tradicional y su sistema ancestral de regadío, hasta el punto de ser propuesto como *Bien de Interés Cultural*<sup>72</sup>. En esta misma línea, hace aproximadamente cuatro años, el propio *Consell* de Valencia promovió la elaboración y aprobación de un *Plan de Acción Territorial* (PAT) para la Huerta oriolana, similar al aprobado por Decreto 219/ 2018, de 30 de noviembre para la Huerta de Valencia. Se pretendía con ello preservar el ecosistema agrario, garantizar la sostenibilidad hídrica en la zona y la dinamización socioeconómica del Bajo Segura a través de la construcción de “infraestructuras verdes” y el desarrollo sostenible de actividades económicas esenciales como la agricultura de huerta, la industria, la logística y el turismo. Sin lugar a dudas, la protección del espacio irrigado es de capital importancia en el PAT, de ahí que *Consell* solicitara consenso y abogara por una gestión sostenible de los recursos hídricos y naturales mientras no se haga efectivo el tan ansiado trasvase Tajo-Segura por los regantes y agricultores de Orihuela<sup>73</sup>.

## V. CONCLUSIONES

La Huerta de Orihuela, paradigma de “cultura del agua” y tradición, atesora un rico patrimonio hidráulico y una historia natural, circunscrita al río Segura, que la convierte en uno de los “agrosistemas” o ecosistemas agrarios de mayor valor ecológico, paisajístico, cultural y económico de España. Cuenta con un sistema de regadío de los más antiguos del país, de origen andalusí, cuyo trazado ha permanecido casi invariable desde su génesis medieval. Con el fin de perpetuar la Huerta y su sistema de regadío ancestral se desarrolló un conjunto normativo que ha evolucionado con el paso del tiempo, adaptándose a las nuevas demandas y circunstancias socioeconómicas de cada época. Las Ordenanzas de la Huerta, vigentes e históricas, se configuran como un eficaz

---

MARTÍNEZ, G., «Avenamiento y utilización de aguas muertas», en *Cultura del agua en la Cuenca del Segura*, Caja-Murcia, 2014, pp. 439-478.

<sup>72</sup> ABELLÁN CONTRERAS F. J.: «Sostenibilidad y eficiencia hídrica en el agroecosistema del Bajo Segura: Estudio histórico jurídico y ambiental» en *Agua, Energía y Medio ambiente*, Servicios de poblaciones de la Universidad de Alicante, 2022, pp. 1033-1044.

<sup>73</sup> MURCIA, S. “El Consell inicia el PAT para proteger la huerta y Orihuela se siente excluida”. [Consultado en *Alicanteplaza* el 8/3/2023. Disponible en: <https://alicanteplaza.es/Las-36-viviendas-del-Consell-para-el-alquiler-asequible-en-Orihuela-se-asignaran-en-primavera>]

instrumento legal para el buen gobierno de las aguas de riego. El Derecho consuetudinario queda patente en la gestión, administración, reparto y aprovechamiento de los caudales del río Segura, conservándose de este modo, la tradición andalusí en la optimización de los recursos hídricos y en el mantenimiento del patrimonio hidráulico como elementos claves para la preservación de la Huerta y su sistema de riego; sistema que recoge, conduce y distribuye, de manera eficiente, las aguas fluviales hasta la superficie cultivable, y tras ser reutilizadas varias veces, son devueltas nuevamente al río, completándose, de este modo, un ciclo hídrico que permite un mayor aprovechamiento de los aportes hídricos. No obstante, sin un mantenimiento periódico y adecuado de las canalizaciones de riego y avenamiento (acequias y azarbes), en modo alguno se podría alcanzar tal objetivo. Esta directriz o regla esencial, quedó perfectamente reglamentada en las primitivas Ordenanzas del siglo XIII, aunque serían en las redactadas por el Sr. Mingot donde adquirió mayor relevancia la obligación de practicarse, en tiempo y forma, los trabajos de limpieza (monda) y reparación de los canales de riego, no sólo para evitar daños en los cultivos sino también problemas higiénico-sanitarios a causa del agua estancada. En las Ordenanzas decimonónicas –al igual que en las actuales-, la *monda* constituye una actividad de obligado cumplimiento que no sólo obedece a las razones ya expuestas, también contribuye a un mayor aprovechamiento del agua.

De ahí el interés de las Ordenanzas, con independencia del periodo histórico, por aclarar cuándo y de qué forma los regantes debían cumplir con su deber de limpiar o *mondar* las acequias y azarbes, así como las penas a las que se enfrentaban en caso de omisión o desidia. Para un mayor control de esta actividad esencial, las Ordenanzas encomendaban al oficial de las aguas de riego, es decir, al Sobreacequero, adoptar cuantas acciones considerara oportunas para exigir su cumplimiento sin excepción. A partir del último tercio del siglo XX, con ocasión del desarrollo de un “pensamiento ecológico” que impregnará el ordenamiento jurídico español, los trabajos de mantenimiento contribuirán también a preservar y conservar la fauna y flora endémica desarrollada en torno al sistema tradicional de riego.

Por otro lado, las Ordenanzas sientan las bases para una gestión y distribución justa -y ecuánime- del agua entre los regantes, siempre en proporción a la tierra sujeta a regadío, sancionando su apropiación indebida y el dispendio injustificado. Para ello, confiere a los oficiales de riego las facultades de policía de las aguas, inspección y

supervisión para evitar acciones que perjudiquen los intereses de la Comunidad de regantes en su conjunto. Por su parte, el *Juzgado de Aguas de Orihuela*, juega un papel capital en la resolución de conflictos en la Huerta, impidiendo cualquier abuso, fraude o mala praxis en el ejercicio de los derechos al líquido elemento por los regantes.

En suma, las *Ordenanzas de la Huerta de Orihuela* han demostrado su eficacia a la hora de garantizar una correcta gestión hídrica, a través de un conjunto de disposiciones que, partiendo de “usos y costumbres” ancestrales han forjado, consolidado y perpetuado en el tiempo un sistema de regadío tradicional muy eficiente, una huerta sostenible y un patrimonio hidráulico en torno al cual se ha desarrollado un ecosistema agrario, único en su género.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

ABELLÁN CONTRERAS, F. J.: «Sostenibilidad y eficiencia hídrica en el agroecosistema del Bajo Segura: Estudio histórico jurídico y ambiental» en *Agua, Energía y Medio ambiente*. En coord.) por Melgarejo Moreno, J., López Ortiz, M<sup>a</sup>. I, y Fernández Aracil, P. Servicio de publicaciones de la Universidad de Alicante, 2022, pp. 1033-1044.

ABELLÁN CONTRERAS, F. J.: «Medidas y acciones preventivas contra inundaciones en la Cuenca del Segura: una perspectiva histórico jurídica», en *Riesgos de inundación en España: análisis y soluciones para la generación de territorios resilientes*. En coord.) por Melgarejo Moreno, J., López Ortiz, M<sup>a</sup> I, y Fernández Aracil, P. Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2020, pp. 1231-1239.

ABELLÁN CONTRERAS, F. J.: *La desecación de los humedales en el sur del reino de Valencia (ss. XVII-XX). Estudio histórico jurídico*, Aranzadi, Pamplona, 2019.

ALBEROLA ROMÁ, A.: «La bonificación de enclaves insalubres en el País Valenciano durante la Edad Moderna: El ejemplo de la laguna de la Albufereta (Alicante)», *Investigaciones Geográficas*, núm. 7, 1989, pp. 69-82.

ALBEROLA ROMÁ, A. y GIMÉNEZ LÓPEZ, E.: «Antecedentes colonizadores en la España del siglo XVIII: proyectos y realidades en las tierras de la antigua Corona de Aragón», *Revista de Historia Económica*, núm. 15, 1995, pp. 269-294.

BERNABÉ GIL, D.: «Tercianas y calenturas en tierras meridionales valencianas: una aproximación a la realidad médica y social del siglo XVIII», *Revista de Historia Moderna*, núm.17 17, 1988-1999, pp. 95-112.

BERNABÉ GIL, D.: «Insalubridad y bonificaciones de almarjales en el Bajo Segura antes de las Pías Fundaciones de Belluga», *Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, núm. 17, 1998-99, pp. 45-72.

BOX AMORÓS, M.: *Humedales y área lacustre de la provincia de Alicante*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, Alicante, 2004, pp. 58-59.

CANALES MARTÍNEZ, G.: «La Huerta del Bajo Segura paradigma de la cultura», *Fundación Séneca. Agencia española de Cooperación Internacional para el Desarrollo*, Compobell, S.L, Murcia, 2012, pp. 265-287.

CANALES MARTÍNEZ, G.: «La Huerta del Bajo Segura, paradigma de cultura del agua» en *Patrimonio hidráulico y cultura del agua en el Mediterráneo*, Fundación Séneca, Madrid, 2012, pp. 265-275.

CANALES MARTÍNEZ, G.: «Avenamiento y utilización de aguas muertas», *La cultura del agua en la cuenca del Segura*, Antonio Gil Olcina (Dir.), Fundación Caja-Murcia, Murcia, 2004, pp. 439-478.

CANALES MARTÍNEZ, G. y GIL OLCINA, A.: «Consolidación de dominios en las Pías Fundaciones del Cardenal Belluga (Bajo Segura)», *Investigaciones Geográficas*, núm. 5, 1987, pp. 7-26

CANALES MARTÍNEZ, G. y MUÑOZ HERNÁNDEZ, R.: *Las segregaciones municipales en el Bajo Segura: los procesos de Almoradí, Algorfa y los Montesinos*, Ayuntamiento de los Montesinos, Los Montesinos, 2000.

CANALES MARTÍNEZ, G. y PERTUSA MARTÍNEZ, A.: «La gestión del agua en la Huerta del Bajo Segura: Ordenanzas de riego y Derecho consuetudinario». *Libro Jubilar en homenaje al profesor Antonio Gil Olcina*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, Alicante, 2016, pp. 907-939.

CANALES MARTÍNEZ, G. y PONCES SÁNCHEZ, M. D.: «La huerta del Bajo Segura, claves interpretativas de la construcción social del paisaje», *Revista Canelobre*, núm. 70. 2019, pp. 164-181.

CANALES MARTÍNEZ, G. y VERA-REBOLLO, J.F.: «Colonización del cardenal Belluga en las tierras donadas por Guardamar del Segura: creación de un paisaje agrario y situación actual», *Investigaciones Geográficas*, núm.3, 1985, pp. 7-26.

DE GEA CALATAYUD, M. MORIÑO PÉREZ, R. MARÍN ANIORTE, P. y MARCO TRISTÁN, E.: «Los regadíos medievales y su evolución histórica en el Bajo Segura. Poblamiento, poder social y comunidades campesinas», *Cuadernos de Historia y Patrimonio Cultural del Bajo Segura*, núm. 4-5, Orihuela, 2011-2012, pp. 28-31.

DE GEA CALATAYUD, M.: «La formación y expansión decisiva de la Huerta de Murcia-Orihuela: un enfoque desde la perspectiva de la Orihuela musulmana. (Siglos VIII-XIII)». *Alquibla* núm. 3, 1997, pp. 155-217.

FAIRÉN GUILLÉN, V.: «El proceso oral y eficaz ante el milenar Tribunal de las Aguas de Valencia», En *Oralidad y escritura en el proceso civil eficiente*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia, Valencia, 2008, pp. 23-35.

FAIRÉN GUILLÉN, V: *El Tribunal de las Aguas de Valencia y su proceso (Oralidad, Concentración, rapidez y economía)*, Caja de Ahorros de Valencia, Valencia, 1988.

FERNÁNDEZ, T. y DIZ ARDID, E.: *Historia Natural de la Huerta de Orihuela*, Ayuntamiento de Orihuela, 2015.

GARCÍA MAYOR, C.: «El paisaje de la huerta de la Vega Baja del río Segura: Metodologías y caracterización». En *Escenarios imaginarios y gestión del patrimonio*, vol. 2, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Alicante, 2014, pp. 567-577.

GIMÉNEZ FONT, P.: *Las transformaciones del paisaje valenciano en el siglo XVIII. Una perspectiva geográfica*, Intitució Alfons el Magnanim, Valencia, 2008.

GUTIÉRREZ LLORET, S.: «El origen de la Huerta de Orihuela entre los siglos VII y XI: una perspectiva arqueológica sobre la explotación de las zonas húmedas del Bajo Segura», *Arbor. Ciencia, Pensamiento y Cultura*, núm. 593. 1995, pp. 65-94.

MALPICA CUELLO, A.: «Las formas de gestión de agua en Al-andalus: la transformación de Almogade», *Waser, weger, wissen auf der iberischen halbinsel; vom Römischen Imperium bis zur islamischen Herrschaft* / coord. por Ignacio Czeguhn, 2016, pp. 95-117.

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, M.: «Los orígenes del Consejo de Hombres Buenos de Murcia en el siglo XIII, revisión y nueva teoría», en *Murcia en la Corona de Castilla 750 aniversario de la creación del Concejo de Murcia*, Ayuntamiento de Murcia, 2017, pp. 132-179.

NIETO FERNÁNDEZ, A.: «Introducción y transcripción de los Estatutos del Dr. Jerónimo Mingot», *Estatutos de Riego del Juzgado privativo de Aguas de Rojales*, Almoradí, Edíjar, S.A, 1980.

SÁEZ CALVO, J.: *San Felipe Neri. Real Villa de las Pías Fundaciones del Cardenal Belluga*. Instituto Alicantino de Cultura “Juan Gil-Albert”, Alicante, 2002.

SEGRELLES SERRANO, J.A.: «Conservación ambiental y aprovechamiento agropecuario: el caso del Parque Natural Agrario “los Carrizales” (Elche-Alicante)», *Boletín de la Asociación de Geógrafos Españoles*, núm. 62, 2013, pp. 295-316.

TRILLO SAN JOSÉ, C.: «El agua en el Al-Andalus: teoría y aplicación según la cultura islámica». *Tecnología del agua*, núm. 26. 2006, pp. 85-93.

TRILLO SAN JOSÉ, C.: «El tiempo del agua: el regadío y su organización en la Granada islámica», *Acta Histórica et Archaeologica Mediaevalia*, núm. 23-24. 2003-04, pp. 237-286.